



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2425/52

En Madrid a 29 de Enero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Preisdencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 17)

### - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - EON HORNEO ALICANTE (DHB171)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

Se hace constar expresamente que la proxima infracción por este concepto será calificada como infracción grave en los términos señalados en el artículo 50.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

### - UBU SAN PABLO BURGOS - BALONMANO PROIN SEVILLA (DHB173)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

### - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - BLENDIO SINFIN (DHB174)

Sancionar al JUGADOR/A STJEPAN JOZINOVIC del equipo BLENDIO SINFIN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por reaccionar de forma violenta después de ser excluido por protestar decisiones arbitrales sin ocasionar resultado lesivo.

### - DÓLMENES ANTEQUERA - TROPS MÁLAGA (DHB178)

Sancionar al ENTRENADOR/A JOAQUIN SOLER TERUEL del equipo TROPS MÁLAGA, con SUSPENSIÓN DE 1





ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por seguir protestando las decisiones arbitrales después de ser amonestado y descalificado por ese mismo motivo, apreciando la atenuante de arrepentimiento.

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

#### **- BERA BERA - ANABEL LEE CAMARGO 74 (PFB171)**

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por cuarta vez en esta infracción en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción antes en esta temporada podría ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerando la infracción como grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el art. 49 RRD

#### **- BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB172)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por cuarta vez en esta infracción en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerando la infracción como grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el art. 49 RRD.

#### **- DEZA CBM - ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL (PFD173)**

Sancionar al JUGADOR/A SCHAKIRA ROBERT REINOSO del equipo ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por provocar al público con gestos de desconsideración, sin afectar al normal desarrollo del encuentro

#### **- ATTICGO BM ELCHE - BM. SOLUCAR (PFD176)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada

#### **4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)**

##### **- BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB176)**

Sancionar al JUGADOR/A SAUL DE MIGUEL TORRECILLA del equipo AUTO-CENTER PRINCIPADO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas a los componentes del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

#### **5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)**

##### **- CLUB HANDBOL BORDILS - OAR GRACIA SABADELL (1MD162)**

Sancionar al ARBITRO VICTOR GONZALEZ NUÑEZ del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como, también, en el artículo 43.h) del RRD, por incumplir sus obligaciones reglamentarias autorizando a un jugador del equipo visitante a inscribirse en acta con un número de dorsal diferente al que tiene asignado en el triptico del equipo así como permitir que dos jugadores del equipo visitante participen en el encuentro compartiendo la misma equipación con el mismo número de dorsal, reflejando esta incidencia de forma inadecuada e incorrecta en el anexo del acta, actuaciones que no están amparadas por lo dispuesto en la norma 4 de las Reglas de Juego y contravienen lo establecido en los artículos 122 y 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO VICTOR GONZALEZ NUÑEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como, también, en el artículo 43.h) del RRD, por incumplir sus obligaciones reglamentarias autorizando a un jugador del equipo visitante a inscribirse en acta con un número de dorsal diferente al que tiene asignado en el triptico del equipo así como permitir que dos jugadores del equipo visitante participen en el encuentro compartiendo la misma equipación con el mismo número de dorsal, reflejando esta incidencia de forma inadecuada e incorrecta en el anexo del acta, actuaciones que no están amparadas por lo dispuesto en la norma 4 de las Reglas de Juego y contravienen lo establecido en los artículos 122 y 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO PAU ROBERT SANCHEZ BORDETAS del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como, también, en el artículo 43.h) del RRD, por incumplir sus obligaciones reglamentarias autorizando a un jugador del equipo visitante a inscribirse en acta con un número de dorsal diferente al que tiene asignado en el triptico del equipo así como permitir que dos jugadores del equipo visitante participen en el encuentro compartiendo la misma equipación con el mismo número de dorsal, reflejando esta incidencia de forma inadecuada e incorrecta en el anexo del acta, actuaciones que no están amparadas por lo dispuesto en la norma 4 de las Reglas de Juego y contravienen lo establecido en los artículos 122 y 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO PAU ROBERT SANCHEZ BORDETAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO





SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como, también, en el artículo 43.h) del RRD, por incumplir sus obligaciones reglamentarias autorizando a un jugador del equipo visitante a inscribirse en acta con un número de dorsal diferente al que tiene asignado en el tríptico del equipo así como permitir que dos jugadores del equipo visitante participen en el encuentro compartiendo la misma equipación con el mismo número de dorsal, reflejando esta incidencia de forma inadecuada e incorrecta en el anexo del acta, actuaciones que no están amparadas por lo dispuesto en la norma 4 de las Reglas de Juego y contravienen lo establecido en los artículos 122 y 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta al jugador D. Daniel PEIRO EGEA con el dorsal número 2, modificando unilateralmente en el acta y sin autorización, el número asignado a ese jugador en el tríptico del equipo (13) incumpliendo, en ambos casos, la prohibición establecida en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

## **6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)**

### **- SANT MARTI ADRIANENC - HANDBOL SANT CUGAT (1MD171)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

La documentación aportada no es justificativa de su ausencia.

### **- CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - UNIO ESPORTIVA SARRIÀ (1MD177)**

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **- L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - HANDBOL SANT JOAN (1ME175)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

### **- CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE - GRUPO EGIDO BM PINTO (1MF173)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.





## **7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **8. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz  
  
Secretaría  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

